

1° de julio de 2002

Original: español

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión

Nueva York

1° a 12 de julio de 2002

Propuesta de texto de definición del crimen y el acto de agresión

Propuesta formulada por la delegación de Colombia

Artículo 1°. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de agresión” la actuación de una persona que:

a) Estando en la posición de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado intencionalmente ordene o activamente y a sabiendas participe en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión;

b) Estando en posición de contribuir o cooperar eficazmente a conformar de manera fundamental la acción política o militar de un Estado, participe activamente con actos esenciales en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión, y con el conocimiento de que el acto en cuya perpetración toma parte constituye o ha de constituir un acto de agresión, siempre que dicho acto de agresión se lleve realmente a cabo o se ejecute.

Artículo 2°. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “acto de agresión” un acto comprendido en la definición contenida en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1974, cometido por un Estado que, por sus características, su gravedad y su escala equivalga a una guerra de agresión o constituya una violación manifiesta de la prohibición de atentar contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado consagrada en la Carta de las Naciones Unidas.

